

## ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 03.05.2023

En el municipio de Almuñécar, y en la Sala de Juntas, siendo las nueve horas del día tres de mayo de dos mil veintitrés, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, primera convocatoria bajo la presidencia del Sr. Alcalde Juan José Ruiz Joya y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local D. Antonio Daniel Barbero Barbero, D<sup>a</sup>. Beatriz González Orce, D. Francisco Javier García Fernández, D. Luis Francisco Aragón Olivares, D. Rafael Caballero Jiménez, D. Alberto Manuel García Gilabert (se incorpora en el punto 6º) y D<sup>a</sup>. María del Carmen Reinoso Herrero (se incorpora en el punto 7º) asistidos por la Secretaria Accidental D<sup>a</sup>. Susana Muñoz Aguilar y por la Interventora Accidental D<sup>a</sup>. Silvia Justo González.

También asiste el corporativo Jaime Martos Martin

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

**1º.- Aprobación del acta de la sesión de 26.04.2023;** Se da cuenta del borrador de referencia siendo aprobada el acta por unanimidad de los asistentes.

**2º.- Expediente 4850/2022; Aprobación de certificación de obra nº3 de marzo de 2023 relativa al plan de reposición y mejora de vías públicas año 2022".**

Se da cuenta de certificación n.º3 referente a la obra "Plan de reposición y mejora de vías públicas año 2022", empresa constructora PROBISA VIAS Y OBRAS SLU, que cuentan con la conformidad del director municipal de las obras Dº XXXX, por un importe de 90.565,14 (noventa mil quinientos sesenta y cinco euros y catorce céntimos de euro), acordando la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, aprobar dicha certificación y facultar a la Alcaldía para su abono y dar traslado de la misma a los Servicios Económicos Municipales, a la empresa constructora, directores de obra y al Negociado Municipal de Compras y Contratación.

**3º.- Expediente 35/2023; Aprobación 6ª certificación correspondientes a la ejecución de las obras del nuevo mercado municipal y aparcamiento público de Almuñécar.**

Se da cuenta de certificación n.º 6 referente a la obra del nuevo mercado municipal y aparcamiento público de Almuñécar, empresa constructora CHM Obras e Infraestructuras S.A, que cuentan con la conformidad del director municipal de las obras D. XXXX, por un importe de 344.591,46 € (trescientos cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y un euros con cuarenta y seis céntimos), acordando la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, aprobar dicha certificación y facultar a la Alcaldía para su abono y dar traslado de la misma a los Servicios Económicos Municipales, a la empresa constructora, directores de obra y al Negociado Municipal de Compras y Contratación.

**4º.- Expediente 6273/2021; Reconocimiento de responsabilidad patrimonial a instancia de Doña XXXX**

Visto el informe-propuesta de la instructora del expediente indicando:

"De conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, en relación con el expediente n.º 6273/2021 que se está tramitando en el Ayuntamiento y sobre la base de los siguientes,



CUARTO: Con fecha 13/07/2022, se dicta resolución de la Alcaldía n.º 2022-2523, admitiendo a trámite la solicitud, siendo notificada al interesado con fecha 08/08/2022.

QUINTO: Con fecha 17/10/2022, visto que con fecha 23/07/2021, se le notificó el requerimiento de la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, acompañada de informe correspondiente, y/o aportando facturas originales, si las hubiera y no habiéndolo aportado, se le vuelve a requerir subsanación de la misma.

SEXTO: Con registro de entrada 2022-E-RC-8985 de fecha 03/11/2022 se recibe subsanación por parte de la interesada.

SÉPTIMO: Por la compañía de seguros del Ayuntamiento, se ha procedido a valorar el daño, habiéndose estimado:

“DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON OCHENTA en concepto de indemnización total y definitiva por los daños y perjuicios derivados del siniestro mencionado.

Con el cobro de la expresada cantidad RENUNCIA EXPRESAMENTE a cuantas acciones judiciales y extrajudiciales pudieran corresponderle por los hechos relatados, tanto frente a esta entidad como a su asegurado AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECAR

Esta renuncia no alcanza a la cantidad que como franquicia a cargo del asegurado sea a cargo de éste, por lo que se reserva las acciones legales oportunas frente al mismo y por la cantidad a que asciende la misma, por importe de 250 euros, que no le ha sido abonada por la entidad aseguradora.

Asimismo, se compromete a ratificar la presente RENUNCIA en presencia judicial, si fuere requerido por esta Entidad o por el asegurado.”

OCTAVO: Con fecha 10/04/2023 se puso en conocimiento de la interesada la finalización de la fase de instrucción, dando paso al trámite de audiencia, concediéndole un plazo de diez días, quedando de manifiesto el expediente para obtener copias, formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime procedentes.

NOVENO: Con fecha 19/04/2023 y registro de entrada 2023-E-RC-3318 se presenta por D. XXXX en representación de D<sup>a</sup>. XXXX, aceptación firmada de la propuesta de valoración realizada por la compañía de seguros del Ayuntamiento, prestado su conformidad con la misma.

DÉCIMO: Se han realizado todos los actos de instrucción que son necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales se va a proceder a realizar la propuesta de resolución.

#### INFORME

PRIMERO: Según dispone el artículo 67 de la Ley 39/2015 “El derecho a reclamar prescribe al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo”, por lo que la solicitud está presentada dentro del plazo establecido.

SEGUNDO: Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados “siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”, es decir, para que nazca la exigencia de responsabilidad patrimonial a la Administración, es imprescindible que exista nexo causal (Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de julio de 2012).

Tal y como estableció la Sentencia de 2 de febrero de 1980 (RJ 1980, 743), y ha venido reiterando la jurisprudencia posterior, así la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª de lo Contencioso-Administrativo de 24 de enero de 2007:

“Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal (es indiferente la calificación) de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.
- Ausencia de fuerza mayor.
- Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.”

TERCERO: Con respecto al requisito de que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.

Según indica el informe emitido por el encargado de mantenimiento: .

“Una vez personado se confirman que los daños han sido producidos por una obra de titularidad municipal...”.

Por todo ello, podemos afirmar que el daño sufrido es consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.

CUARTO: Con respecto al requisito de, “la efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas”, ha quedado acreditado en el expediente el importe de los daños según la cuantificación realizada por la compañía de seguros y que ha sido aceptada por la parte interesada, ascendiendo a 2.636,80 euros. (artículo 67.2 de la Ley 39/15, de 1 de octubre de PACAP).

QUINTO: Igualmente se cumplen el tercer y cuarto requisito, ausencia de fuerza mayor y que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.

Por todo ello, y existiendo en este caso una “relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir y cambiar el nexo causal” (Sentencia 19 de enero de 1987 (RJ 1987, 426)), ya que el hecho dañoso se debe a los daños provocados por la realización de una obra de titularidad municipal, **la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:**

PRIMERO. Estimar parcialmente la petición de responsabilidad patrimonial de Dª. XXXX consecuencia de los daños sufridos en su vivienda por la realización de una obra de titularidad municipal, habiendo sido confirmada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y existiendo nexo causal, exigiendo la responsabilidad patrimonial que exista una relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, siendo este nexo causal elemento fundamental y requisito indispensable para poder declarar procedente la responsabilidad (Sentencia 1 de junio de 1999 (RJ 1999, 1781)).

SEGUNDO: Reconocer a D<sup>a</sup>. XXXX el derecho a una indemnización por cuantía de 2.636,80 euros conforme a la valoración efectuada por la compañía de seguros y aceptada por la interesada.

TERCERO: Notificar el acuerdo adoptado a la interesada con indicación de los recursos que procedan.

CUARTO: Dar traslado del acuerdo que se tome sobre la base de la propuesta a Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Avda. Aurora 34 - 36 Edf. Mapfre, 29006 - Málaga, para que proceda a la cobertura del siniestro n.º L33058771 conforme a la póliza n.º 0961970021773, debiendo abonar a la interesada 2.386,80 euros.

QUINTO: Dar traslado del acuerdo a Intervención y Tesorería para que conforme a lo estipulado en las Condiciones particulares del seguro de responsabilidad civil general se proceda al pago de la franquicia de 250 euros a la interesada, previa aportación del Certificado Bancario.

#### **5º.- Expediente 4890/2023; Celebración Romería San Isidro Labrador.**

Vista la resolución adoptada por el concejal-delegado de Cultura, Educación, Fiestas, Relaciones Institucionales y Protocolo de 27 de abril de 2023 del siguiente tenor literal:

"Vista instancia presentada por D<sup>a</sup>. XXXX con DNI/NIF: XXXX y domicilio para notificación electrónica: XXXX, en calidad de secretaria de la Hermandad Virgen Madre y San Isidro Labrador de Torrecuevas con NIF: G18525220, fecha 26 de abril de 2023 y registro de entrada n.º 2023-E-RE-4808 mediante la que comunica la celebración de la Romería de San Isidro Labrador que se celebrará el día 14 de mayo de 2023 (domingo).

Que Tras la misa celebrada en la Iglesia de El Salvador a las 9:00 de la mañana, comenzará el recorrido de carretas hacia la Rambla de Torrecuevas: Iglesia "El Salvador", calle Puerto de la Cruz, Calle Tetuán, Mariana Pineda, Avenida Juan Carlos I, Carrera de la Concepción, Avenida Suspiro del Moro, calle Molvizar, Camino Real de Motril, entrada en la Vega y Río Verde hasta llegar a la explanada del Puente de Caicillos (lugar de celebración)

Por todo ello solicita:

- Permiso para realizar la mencionada romería.
- Presencia policial, protección civil y bomberos.
- Acondicionar el acceso a Río Verde y la Rambla para que las carretas no tengan demasiada dificultad en el trayecto, así como el repaso del recorrido por máquina. Limpieza de todo el recorrido y explanada antes y después del evento.
- Habilitar espacio para las carrozas junto campo de fútbol.
- Allanamiento de la zona donde se va a celebrar la convivencia (bajo el Puente de Caicillos)
- Quitar obstáculos para entrar Iglesia de El Salvador.
- En la explanada en el puente de Caicillos:

Instalación de toma de Agua y Luz

En el centro poner algunos toldos para tener un poco de sombra.

Montar fregaderos

Montar baños portátiles (4)

Alumbrado para la noche del 14 mayo.

10 tableros y borriquetes

80 sillas

- Limpieza de wc y llano.
- Contenedores de basura.
- Una persona para limpieza durante el evento
- Amarres y bebederos para animales.
- Dotación de vallas y cintas para delimitar el perímetro.
- Supervisión policial durante el evento y regulación del tráfico durante el recorrido de carretas hasta la entrada al río.

Vengo a resolver

PRIMERO.- Acceder a lo solicitado.

SEGUNDO.- Dar cuenta de tal petición en la próxima Junta de Gobierno.

TERCERO.- Dar traslado al interesado y a los departamentos de mantenimiento, policía local, seguridad, protección civil y medio ambiente."

Considerando lo anteriormente expuesto, **la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó**

**Primero:** Tomar cuenta de dicha resolución.

**Segundo:** Dar traslado a la policía local

**Tercero:** Dar traslado al departamento de prevención y seguridad.

**Quinto:** Dar traslado a protección civil

**6º.- Expediente 3522/2022; Anulación parcial de derecho de cobro con motivo de diferencia detectada en justificación de subvención concedida por Instituto Andaluz de la Mujer.**

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo de la Concejal Delegado de Políticas Sociales, Familia, Igualdad Y Escuelas Infantiles, siguiente:

"Se da cuenta a Junta de Gobierno Local de la notificación recibida del Centro Provincial del Instituto Andaluz de la Mujer en Granada en relación a la justificación del Centro Municipal del Centro de Información a la Mujer de Almuñécar,

Según dicho escrito se observa que se certifican en cuota de le Seguridad Social de la Asesora Jurídica 3.138,64 euros, siendo la cantidad aprobada 3.235, 06 euros.

Por este motivo, para calcular el importe de la cantidad subvencionada que se justifica, se ha procedido a descontar la diferencia

observada, resultando que de los 90.609,69 euros de inversión aprobada, se justifican 90.513,37 euros, siendo la diferencia entre ambas cantidades de 96,42 euros. Procede la pérdida del derecho al cobro de 48,21 €, al ser el importe de la subvención al 50%.

La diferencia será compensada en los próximos créditos que se concedan a este Ayuntamiento para el mantenimiento de los Centros Municipales de Información a la Mujer

Por todo lo expuesto se solicita a la Junta de Gobierno Local:

1. Dar traslado al departamento de Intervención para anular el derecho reconocido por la diferencia detectada de 48,21 euros.
2. Dar traslado a Servicios Sociales para su seguimiento y control."

**Vistos los informes obrantes en el expediente y la propuesta de la Concejal Delegado de Políticas Sociales, Familia, Igualdad Y Escuelas Infantiles, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:**

Primero: Dar traslado al departamento de Intervención para anular el derecho reconocido por la diferencia detectada de 48,21 euros.

Segundo: Dar traslado a Servicios Sociales para su seguimiento y control.

**7º.- Expediente 4197/2017; Ejecución de sentencia, dictada al amparo del procedimiento ordinario 159/2017, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº5 de Granada mediante la cual se ordena la aprobación inicial de la disolución de la Entidad Urbanística de Conservación Cotobro.**

Visto el informe propuesta de 28 de abril de 2023 sobre la ejecución de la sentencia n.º 228/2019 de fecha 12.09.2019 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de Granada (P.O. 159/2017, cuyo contenido literal es el siguiente:

#### "ANTECEDENTES

I.- Con fecha 25.01.2017 la Junta de Gobierno Local acuerda denegar la petición de disolución de la entidad urbanística de conservación Cotobro realizada por D. XXXX en nombre y representación de la Asociación de Propietarios de Cotobro en fecha 14.07.2016 (registro n.º 2016-E-RC-9645).

II.- Contra dicho acuerdo interpone la citada Asociación de Propietarios recurso contencioso-administrativo que se sustancia en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Granada en procedimiento ordinario P.O. 159/2017 y en el que recae Sentencia n.º 228/2019 con fecha 12.09.2019 estimatoria del mismo.

El fallo de la sentencia es el siguiente: *"Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación de Propietarios de Cotobro contra la resolución de la Junta de Gobierno Local de fecha 25.01.2017 que acuerda denegar la petición de disolución de la Entidad Urbanística de Conservación solicitada con fecha 14.07.2016, declarando haber lugar a acordar la disolución de la Entidad Urbanística de Cotobro y consecuentemente la asunción directa por dicho Ayuntamiento de Almuñécar del deber de conservación y mantenimiento de los elementos y servicios urbanísticos de dicha urbanización de Cotobro."*

III.- Frente a dicha sentencia interpone este Ayuntamiento recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso que se tramita en Rollo de Apelación n.º 7430/2019 y en el que se dicta

Sentencia nº 4546/2021 con fecha 23.12.2021 desestimatoria del mismo, confirmando la sentencia de instancia en todos sus términos.

El fallo de la sentencia es el siguiente: *"Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Almuñécar contra la Sentencia de 12 de septiembre de 2019, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 5 de Granada en el Recurso Ordinario nº 159/17, que se confirma por se ajustada a derecho"*.

IV.- Con fecha 10.08.2022 la Junta de Gobierno Local acuerda iniciar expediente para la ejecución de la meritada sentencia y ordenar el traslado de la misma a los Servicios Técnicos Municipales y a la Letrada de Urbanismo para que informen sobre el estado de la urbanización cara a una posible recepción futura y, sobre el modo de ejecutar la sentencia respectivamente.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Dice el art. 118 de la CE que es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto.

SEGUNDA.- En el ámbito contencioso-administrativo el art. 103.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, LRJCA, establece que las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignan.

Asimismo, el art. 104.1 del citado texto legal señala lo siguiente:

*"Luego que sea firme una sentencia, el Secretario judicial lo comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, recibida la comunicación, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél"*.

TERCERA.- El contenido del derecho a la tutela judicial efectiva reconocido en el art. 24 de la Constitución incluye el derecho a la ejecución de sentencias en sus propios términos, señalando al efecto las Sentencia del Tribunal Constitucional 58/1983, de 29 junio, y 109/1984, de 26 noviembre, que: *"el derecho del artículo 24 se concreta en que el fallo judicial pronunciado se cumpla, de manera que el ciudadano, que ha obtenido la Sentencia, vea satisfecho su derecho y, por consiguiente, en su vertiente negativa es el derecho a que las Sentencias y decisiones judiciales no se conviertan en meras declaraciones sin efectividad."*

También la jurisprudencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo tiene establecido (así, Sentencia de su Sección 5ª de 8.04.2014 dictada en recurso de casación, y las que en ella se citan de 30.11.2011 y 15.07.2003), que *"forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva - art. 24.1 CE (LA LEY 2500/1978) - el derecho a la ejecución de la sentencia en sus propios términos como correlato de la potestad que nos confiere el art. 117.3 CE, y de la obligación que impone a todos el art. 118 de la Norma Fundamental, ya que, en otro caso, las decisiones judiciales y los derechos que en ellas se reconocen serían meras declaraciones de intenciones."*

*La rotunda claridad de estos preceptos, pone de relieve que, como señala la sentencia de esta Sala de 15 de julio de 2003, es principio capital y esencial de todo el sistema judicial, la ejecutabilidad de la sentencia en los términos en que se hacen constar en las mismas, por lo que las excepciones a esa íntegra ejecutabilidad -imposibilidad material o legal- contenidas en el art. 105.2 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, han de ser siempre interpretados y aplicados con los máximos criterios restrictivos en el reconocimiento de esa imposibilidad"*.



*En definitiva, el derecho del litigante favorecido por el fallo a obtener su ejecución como parte integrante y esencial del derecho a la tutela judicial efectiva se corresponde con el deber de cumplimiento de las resoluciones judiciales que corresponden a todos los poderes públicos, por lo que las excepciones a la exigencia constitucional de ejecución de las sentencias deben interpretarse restrictivamente."*

El fallo de la sentencia objeto de ejecución declara acordar la disolución de la Entidad Urbanística de Cotobro y consecuentemente la asunción directa por el Ayuntamiento de Almuñécar del deber de conservación y mantenimiento de los elementos y servicios urbanísticos de dicha urbanización de Cotobro, por lo que ejecutar la misma en sus propios términos conllevaría tramitar procedimiento de disolución de la citada entidad colabora, sin perjuicio de que tras su extinción los propietarios del ámbito respondan de las obligaciones que tengan pendientes relacionadas con el mantenimiento del servicio de abastecimiento y saneamiento, o si fuera el caso, otros defectos de conservación de la urbanización mediante los procedimientos que se consideren oportunos.

De acuerdo con lo establecido en el art. 131.4.m) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, RGL las normas aplicables a la disolución y liquidación de las entidades colaboradoras se recogerán en sus estatutos, estableciendo que la disolución se producirá con el cumplimiento de los fines para los que fueron creadas, requiriendo acuerdo de la Administración urbanística actuante, sin que proceda la aprobación de la disolución de la entidad mientras no se verifique el cumplimiento de sus obligaciones.

En este caso, el art. 42 de los Estatutos señala lo siguiente:

-----  
**Disolucion.**

La Entidad de Conservacion de Cotobro, se disolvera por las causas establecidas en las Leyes aplicables y por acuerdo valido tomado por la Asamblea General. En este caso, la Asamblea General de propietarios, acordara lo procedente para llevar a buen fin la disolucion. En todo caso, se efectuaran los pagos pendientes se cobraran las deudas, y demas operaciones de liquidacion, y las sumas de dinero o fondos que queden despues de la liquidacion final, seran repartidos entre los diferentes propietarios, en proporcion a sus cuotas respectivas.

A falta de regulación expresa de procedimiento para la disolución de entidades urbanísticas colaboradoras, la disolución de la entidad urbanística de conservación de Cotobro, se regirá por el principio *contrarius actus*, por consiguiente se seguirá el mismo procedimiento que para la constitución en lo que resulte aplicable.

El procedimiento para la constitución de las entidades urbanísticas colaboradoras viene regulado en el art. 131 del RGL y es el siguiente:

- Aprobación inicial por el órgano municipal que ostente la competencia, en este caso el Alcalde en virtud del art. 21.1.j) de la Ley 7/85, de 2 de abril, LRBRL sin perjuicio de que pueda delegar la misma en la Junta de Gobierno Local ex art. 21.3 de dicho texto legal.
- Someter la aprobación inicial a un período de información pública por un plazo de veinte días, mediante anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal web del Ayuntamiento; y, de forma simultánea y por idéntico plazo, se dará audiencia tanto a la propia entidad colaboradora como a los propietarios incluidos en el ámbito de la misma para que formulen alegaciones.
- Aprobación definitiva y publicación del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y, notificar tanto a la entidad urbanística de conservación como a los propietarios de inmuebles incluidos en su ámbito.

La aprobación definitiva se inscribirá también en el Registro administrativo de Entidades Urbanísticas Colaboradoras a fin de proceder a la cancelación de la inscripción de la Entidad.

- Asimismo, se ordenará la apertura del período de liquidación, en el que la Entidad deberá proceder a cancelar todas sus obligaciones y distribuir los bienes y derechos de que aun sea titular, en su caso, entre sus miembros, en la forma prevista en los Estatutos sociales.

A la vista de lo anterior, SE PROPONE:

1º.- Aprobar inicialmente la disolución de la Entidad Urbanística de Conservación Cotobro en cumplimiento y ejecución de la Sentencia n.º 228/2019 de fecha 12.09.2019 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de Granada en P.O. n.º 159/2017.

2º.- Someter la aprobación inicial a un período de información pública por un plazo de veinte días, mediante anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal web del Ayuntamiento.

3º.- Notificar el acuerdo de aprobación inicial a la entidad colaboradora y a los propietarios de inmuebles incluidos en su ámbito para que por idéntico plazo de 20 días, puedan formular las alegaciones que a sus derechos convengan.

4º.- Dar traslado del acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de Granada para su conocimiento y efectos."

**Examinada la documentación obrante en el expediente y, en cumplimiento de las sentencias mencionadas anteriormente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:**

1º.- Aprobar inicialmente la disolución de la Entidad Urbanística de Conservación Cotobro en cumplimiento y ejecución de la Sentencia n.º 228/2019 de fecha 12.09.2019 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de Granada en P.O. n.º 159/2017.

2º.- Someter la aprobación inicial a un período de información pública por un plazo de veinte días, mediante anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal web del Ayuntamiento.

3º.- Notificar el acuerdo de aprobación inicial a la entidad colaboradora y a los propietarios de inmuebles incluidos en su ámbito para que por idéntico plazo de 20 días, puedan formular las alegaciones que a sus derechos convengan.

4º.- Dar traslado del acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de Granada para su conocimiento y efectos."

**8º.-Ruegos y preguntas.**

**Previa declaración de urgencia, la Junta de Gobierno Local conoció y dictaminó de los siguientes asuntos no comprendidos en el orden del día.**

**Urgencia 1º.- Expediente 4850/2022; Aprobación de certificación de obra nº3 relativa al ejecución de las obras del "Proyecto de Remodelación de Plaza de LA Independencia de la Herradura".**

Se da cuenta de certificación n.º3 referente a la obra "Proyecto de Remodelación de Plaza de LA Independencia de la Herradura", empresa constructora VIALES Y PROGRESO S.L , que cuentan con la conformidad del director municipal de las obras Dª XXXX, por un importe de 107.880,91 (ciento siete mil ochocientos ochenta euros y noventa y un céntimos de euro), acordando la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los

asistentes, aprobar dicha certificación y facultar a la Alcaldía para su abono y dar traslado de la misma a los Servicios Económicos Municipales, a la empresa constructora, directores de obra y al Negociado Municipal de Compras y Contratación.

No habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las nueve horas y veinticinco minutos, de lo que yo, la Secretaria, certifico.

El Alcalde,

La Secretaria accidental,